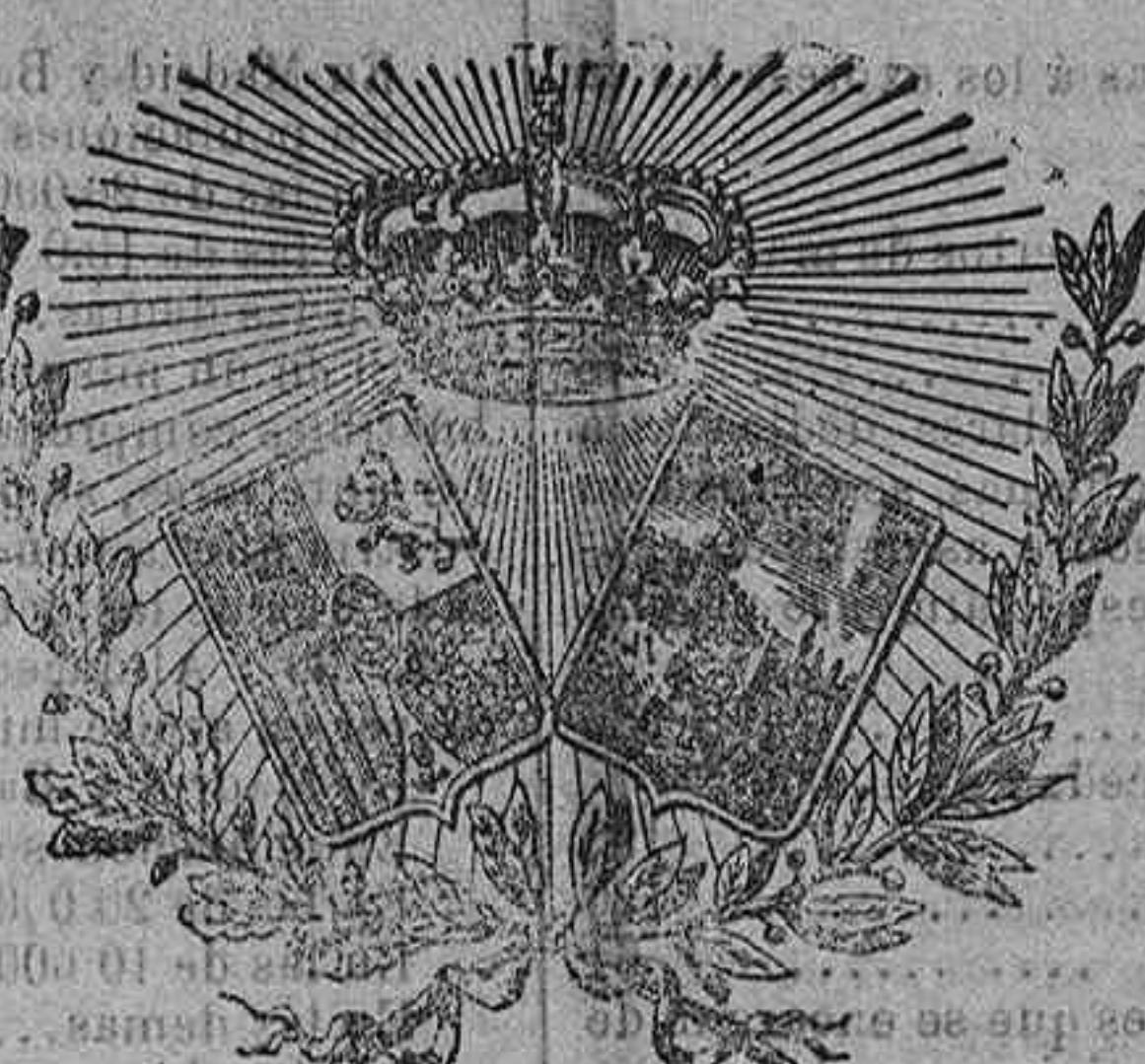


PUNTO DE SUSCRICIÓN:

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN:**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA	
Un mes.	1 peseta
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.**Dirección general de Contribuciones directas.****TARIFAS**

ANEXAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL
APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

TARIFA SEGUNDA

(Continuación).

811. Capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios que no sean de los comprendidos en el epígrafe número 72, cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeras, cuyos intereses se paguen en España, emitidos por Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales ó particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto á la contribución industrial, pagarán el 3 por 100 de los intereses que perciban.
(Véase el art. 30 del Reglamento.)

CUOTAS REGISTRADAS POR BASES ESPECIALES**Agentes.**

A. 12. Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

	Pesetas.
En Madrid	3 0
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes,	220
En las de 20.001 á 40.000.....	166
En las de 10.000 á 20.000.....	110
En las restantes	56

Nota. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de in-

tereses de inscripciones ó otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución.

13. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pudiendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes á las obras objeto de su ejercicio. Pagará cada uno.... 400

Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos ó ejecutasen las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A. 14. Agentes que, ya por cuenta propia, ó por encargo, ó apoderamiento de otros industriales, se ocupan en facilitar préstamos. Pagará cada uno:

En Madrid..... 1200

En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 900

En las de 20.001 á 40.000 habitantes..... 660

En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 440

En las demás..... 270

15. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:

En Madrid..... 1160

En Barcelona..... 970

En las demás poblaciones..... 500

A. 16. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de estas, á los consignatarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno.

En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla y Portbou..... 400

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..... 254

En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes..... 150

En los demás puertos y poblaciones..... 104

A. 17. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles

les se ocupan en operaciones análogas á los expresadas en el párrafo anterior.

Pagará cada uno:

En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras.	152
En las demás.	76

A 18. Agencias ó casas que, sin hallarse dedicadas á promover ó activar negocios en las oficinas, se ocupan en facilitar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. Pagarán:

En Madrid y Barcelona.	236
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	190
En las de 20.000 á 40.000.	126
En las demás poblaciones.	64

A 19. Agentes de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos. Pagarán:

En Madrid.	620
En Barcelona.	540
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	25
En las poblaciones restantes.	124

Si además de los carroajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros, ó destinados á cualquiera otro uso, pagará por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misma tarifa.

A 20. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagarán cada uno por cuota irreducible.

A 21. Agentes que se ocupan en facilitar noticias á los que deseen emigrar a las Repúblicas americanas ó al extranjero, indicándoles las personas á quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito.

A 22. Agentes que se ocupan en expedir pasajes á Roma. Pagarán cada uno.

A 23. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagarán cada uno por cuota irreducible.

A 24. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios para realizarlo ellos y sus familias.

A 25. Agentes ó empresarios de anuncios. Pagan en Madrid y Barcelona.

Almacenistas

A 26. Almacenistas de efectos navales. Pagan cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.	322
En las capitales de provincia no expresadas.	200
En las demás poblaciones.	124

A 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, minerales de todas clases. Pagan cada uno.

En Madrid y Barcelona.	1000
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	804

En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril á una cuenca carbonífera.

En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes.

En las restantes.

A 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagan cada uno:

En Madrid y Barcelona.	500
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	350
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	305
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	170

En las demás.

A 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagan cada uno:

En Madrid y Barcelona.	325
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	260
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	130
En las demás.	75

Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.

A 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en aceite mineral. Pagan:

En Madrid y Barcelona.	700
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	400
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	310
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	200
En las demás.	115

A 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagan cada uno:

En Madrid.	1230
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	780
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	560
En las restantes.	220

A 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagan cada uno:

En Barcelona.	500
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	340
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	90
En las demás.	120

A 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagan cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona.	640
En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes.	430
en los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes.	300
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	210

A 34. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagan cada uno por cuota irreducible.

A 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana o sedas en rama. Pagan cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	322
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	162
En las demás poblaciones.	178

A 36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagan cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	700
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	400
En las demás poblaciones.	300

A 37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagan cada uno:

En Madrid.	140
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	112
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	78
En las demás.	56

A 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagan cada uno por cuota irreducible:

En Barcelona, Grao y Valencia.	400
En Málaga y Motril.	200
En los demás puertos.	150
En las demás poblaciones.	50

A 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en semientes de seda. Pagan cada uno por cuota irreducible.

A 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagan cada uno por cuota irreducible.

A 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, inclusas las plantas, comprendiéndose también

entre ellos los contratistas del descortejo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	160
A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.	200
A. 43. Los mismos sin facultad de remitir.....	75
A. 44. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	128

Cambiantes.

A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	804
En Barcelona.....	592
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	398
En las demás poblaciones.....	200

Comerciantes

A. 46. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente a operaciones degiro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	4.400
En Barcelona.....	3.850
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	2.200
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....	1.750
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	1.590
En las de 20.001 á 30.000.....	1.300
En las de 16.001 á 20.000.....	900
En las de 10.001 á 16.000.....	700
En las de 5.000 á 10.000.....	450
En las restantes	300

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.^a ó 2.^a clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó emplámen líneas ferreas con estación.

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	2960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	2200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona	1850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	1690
En las de 20.001 a 30.000.....	1500
En las de 16.001 á 20.000.....	1250
En las de 10.001 á 16.000.....	990
En las de 5.401 á 10.000.....	750
En las de 2.301 á 5.400.....	600
En las de menos habitantes.....	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.^a ó 2.^a clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó emplámen líneas ferreas con estación.

Nota. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en viños pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezando y reforzando moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcoholica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de

otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia.**Circular número 18****Obras públicas.—Expropiaciones.**

En virtud de lo que dispone la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y no habiéndose presentado reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de las fincas en término municipal de Torre del Burgo con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Torija á la Estación de Humanes, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina de propietarios publicada en el periódico oficial de la provincia, número 145, correspondiente al día 4 de Diciembre del año 1895.

Así mismo he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada nómina, para que designen perito que les represente, entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el art. 20 de la referida Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á este derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que en el término prefijado en dicha Ley, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 20 de Junio de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—7393

Núm. 19.

En virtud de lo que dispone la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Horche con motivo de la construcción de las obras del trozo 1.^º de la carretera de tercer orden de Albaladejito á Guadalajara, á la de Brihuega á la de Perales entre Tomellosa y Valfermoso por Lupiana, sección comprendida entre el empalme con la carretera de Albaladejito y Lupiana, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina de propietarios, publicada en el periódico oficial de la provincia n.^º 43, correspondiente al dia 8 de Abril del año actual.

Asimismo he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en lo mencionada nómina para que designen perito que los represente, entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el art. 20 de la mencionada Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á este derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que en el término prefijado en dicha Ley puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 20 de Junio de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—7394

Núm. 20.

Minas.

En el expediente de registro de la mina San Bernardo, del término de Tamajón, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido el plazo que señala el párrafo 2º de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, sin que D. José Martínez de Tejada y Nadales, dueño del registro minero San Bernardo, núm. 327 haya presentado la carta de pago del depósito para la demarcación del mismo, se declara sin curso y fencido este expediente y franco y registrable el terreno solicitado».

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 24 de Junio de 1896.
—7395
Javier Betegón.

Núm. 21.

CONTABILIDAD.

Por providencia de este Gobierno civil, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 10 del mes que cursa, se comunicó con la multa de 50 pesetas á todos los Ayuntamientos que dentro de los diez días siguientes no remitieran á la Contaduría provincial la cuenta de sus gastos e ingresos ocurridos durante el tercer trimestre del actual ejercicio en la forma que preceptúa la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Ha trascurrido con exceso el plazo señalado, y por inexplicable e injustificado abandono resultan sin cumplimentar tan importante servicio todos los Ayuntamientos que menciona la relación que á continuación se expresa, con notoria desobediencia á las órdenes del Gobierno de S. M. y á los ruegos de este Gobierno, y con perjuicio del servicio á que dichas cuentas trimestrales se refieren.

En su consecuencia, he tenido á bien imponer la multa de 50 pesetas á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, como corrección á su desobediencia, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas que he de emplear contra los mismos si persistiendo en tan injustificada apatía, dejaren de remitir el documento citado.

Guadalajara 26 de Junio de 1896.

El Gobernador.

—7417
Javier Betegón.

Relación que se cita:

Albalate de Zorita.	Castilforte.
Alcorlo.	Cendejas de la Torre.
Algar.	Checa.
Algöra.	Chiloeches.
Alique.	Codes.
Almiruete.	Copernal.
Almoguera.	Córcoles.
Alondiga.	Drieyes.
Alustante.	Durón.
Aragoncillo.	Escopete.
Aranzueque.	Espinosa de Henares.
Arbeteta.	Fontanar.
Angecilla.	Fuencemillán.
Armallones.	Fuentelencina.
Atanzón.	Fuentelahiguera.
Azañón.	Fuentes.
Balconete.	Gajanejos.
Baños.	Gaive.
Barriopedro.	Henne.
Berninches.	Herrería.
Campillo de Dueñas.	Hontanares.
Canales de Molina.	Horche.
Canredondo.	Horna.
Oafizal.	Ilana.
Garrascosa de Henares.	Jirueque.
Caspueñas.	Lupiana.
Castejón de Henares.	Málaga del Fresno.

Mazuecos.	Tortola.
Megina.	Trijeque.
Mierla.	Valdelcubo.
Milmarcos.	Valdenoches.
Millana.	Valdesotos.
Montarrón.	Valfermoso de Tajuna.
Peñalén.	Valverde.
Peralejos.	Valtablado del Río.
Pioz.	Viana de Mondejar.
Riofrío.	Villanueva de Alcorón.
Riva de Saelices.	Villar de Cobeta.
Santa María de Poyos.	Villarejo de Medina.
Semillas.	Villaseca de Henares.
Sotillo (El).	Villaseca de Uceda.
Tamajón.	Villaviciosa.
Taracena.	Yebra.
Toba (La).	Yela.
Torija.	Zaorejas.
Torremocha del Pinar.	Zorita de los Canes.
Torremochuela.	

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Por Real orden de 19 del actual ha sido nombrado oficial de quinta clase, Investigador de Hacienda con destino á esta provincia D. Carlos Muñoz.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico para el debido conocimiento de las Autoridades locales y del público en general, encargando á los mismos faciliten y presten todos los auxilios necesarios á dicho Investigador para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 23 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda.

Ayuntamientos constitucionales.

GALAPAGOS.

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba y desde el 30 del corriente, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con el sueldo anual de unas 60 fanegas de trigo, cobradas por el Profesor de los labradores durante el mes de Agosto próximo, 30 pesetas por la Inspección de carnes, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos y lo que produzca el herraje de unos 50 pares de mulas destinados á la labor y el de algunos de bueyes que también suelen herrar en la presente época.

Desde el mismo dia y por la misma causa lo está también la de Farmacéutico de la misma, con el sueldo anual de 20 pesetas, pagadas de los referidos fondos en igual forma por la asistencia de tres viudas, consideradas pobres por este Ayuntamiento.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales para el desempeño de los indicados cargos, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, acompañando á las mismas las copias de los titulos profesionales.

Galápagos 23 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan de Mata Calleja.

VILLARES DE JADRAQUE.

Habiéndose agregado á la ganadería de este pueblo una res lanar de las señas que á continuación se expresan, sin que se sepa su procedencia, ruego á las autoridades de los pueblos comarcanos lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegando á noticia de sus dueños, pueda pasar á recogerla, previa justificación de la misma.

(Sigue á la plana 6)

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	OPERACIÓN.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	OPERACIÓN.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	OPERACIÓN.	INTERESADOS.
243 Demasía á Bailén. (*) Las Peñuelas	Hacienda	1.º al 8 de Julio.	D. Juan Stuyck.	Bailén. Etevinga. Los Guillermos. Demasía Los Guines. Ilermos. La Cubana. Bailén. Ameia. Tempestad Perla.	Levantamiento de Plano.	D. Eugenio de Velasco.	Bailén. Etevinga. Los Guillermos. Demasía Los Guines. Ilermos. La Cubana. Bailén. Ameia. Tempestad Perla.	Olimpias. Rendales. Alegre. Mallo. Tobillos. Quiles. Pájares. La Cubana. Idem.	D. Juan Stuyck.	Bailén. Etevinga. Los Guillermos. Demasía Los Guines. Ilermos. La Cubana. Bailén. Ameia. Tempestad Perla.	Extracción.	D. Eugenio de Velasco.
244 Idem.	(*) La Campiña	Idem.	D. Rafael Montejo.	Arroyo del Rodajo.	Terrenos a EN. E. de Hien. delaencina.	D. Juan Bautista Martínez Idem.	Arroyo del Rodajo.	Idem.	D. Rafael Montejo.	Arroyo del Rodajo.	Idem.	D. Rafael Montejo.
N.º de los ex- pedientes												
258 Santa Bárbara.												
285 Sororro.												
286 Las Manzanas.												

NOTA.— Las operaciones referentes a las minas señaladas con un asterisco (*) fueron ya anunciadas en los *Boletines oficiales* n.ºs. 22 y 47, correspondientes a los días 19 de Febrero y 17 de Abril últimos, y no habiéndose podido realizarlas en aquella época, se anuncia nuevamente.
Guadalajara, 24 de Junio de 1896.—El ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacaña.

Villares 24 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mateo Llorente.

Señas de la res.

En la oreja derecha despuntada, y en la oreja izquierda escardillo delante, negra, cerrada. —7414

TORTOLA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias previstas en la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta corporación, en término de treinta días, contados desde esta fecha, acompañando a las mismas los documentos que puedan convenirles.

Tortola 22 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lucio Domínguez. —7413

YUNQUERA.

Por dimisión de D. Florentino Ruiz, fundada en falta de salud, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 950 pesetas.

Las solicitudes con los documentos que los aspirantes crean pertinentes, se admitirán en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Yunquera 22 de Junio 1896.—El Alcalde, Saturnino Cedrón. —7398

CIRUELAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Guardia municipal de esta villa, con la dotación anual de 365 pesetas. Los que se encuentren adornados de los requisitos que exige el Reglamento de guardería rural, puede dirigir sus solicitudes a mi Autoridad, en el plazo de quince días.

Ciruelas 24 de Junio de 1896.—El Alcalde Rufino García. —7416

ORCHE.

No habiendo tenido efecto las subastas á la exclusiva de las especies de consumos para el año 1896-97, se celebrará una tercera y última el dia 29 del actual, de siete á nueve de su mañana, y solo por líquidos y carnes, con la rebaja de la tercera parte del tipo, quedando este en la cantidad de 6.715 pesetas 2 céntimos.

El pliego de condiciones estará en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Orche 21 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano del Rey. —7391

CÓRCOLES.

Sin resultado la 1.^a subasta para el arriendo con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el encabezamiento de consumos durante el ejercicio de 1896-97, tendrá lugar la segunda subasta el dia 27 del actual de diez á doce de la mañana, en las Casas consistoriales de esta villa.

Córcoles 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cipriano Martínez. —7378

ALMOGUERA.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas por todo el año de 1896-97 tendrá lugar el 28

del actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

También se subastará en el mismo día y local, de once á doce de la mañana, para el indicado año, el arriendo del arbitrio de puestos fijos y ambulantes, bajo el tipo de 75 pesetas.

Almoguera 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Guermesindo Villalva. —7377

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de los pueblos y por los conceptos que a continuación se expresan, para el año económico de 1896-97, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de 8 días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 26 de Junio de 1896.

Riqueza Urbana.

Gajanejos.	Zorita de los Canes.
Durón.	Valdesotos.
Cillas.	Pinilla de Jadraque.

CONSUMOS.

Olmeda del Extremo.	Orea.
Renera.	Fontanar.
Anguita,	Balbacil.
Malaguilla.	Alcoroches.
Tordellego.	

PASTRANA

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1896 á 1897.

Pts. Cés.

Capítulo I.—Sueldos del personal.

Para el pago del sueldo del Jefe de la Cárcel.....	750
Para idem de un vigilante Sub-Jefe de la misma	700
Para el del Portero de la custodia de presos en la cárcel de Tendilla.....	75
Para el del Médico.....	500
Para el del Capellán y acólito	290
Para el del Depositario-recaudador.....	384 98
Para compra de desinfectantes en las autopsias	100

Capítulo II.—Material del Establecimiento.

Para gastos de alumbrado en la Cárcel y Juzgado	400
Para reparación de utensilios y suscripciones	300
Para el material de oficina y gratificación al Secretario por los trabajos inherentes á la cárcel	600
Para el libro del Director de entradas y salidas de procesados	10
Para oblata de la Capilla.....	75
Combustible para la estufa de las oficinas del Juzgado.....	300

Capítulo III.—Manutención de presos pobres.

Para el socorro diario de 30 presos que por término medio se calculan existentes, á 50 céntimos de peseta uno.....	5.475
Para medicinas y sanguijuelas.....	300

Para socorros a presos transeúntes y bagajes a enfermos, así como para el coste de remisión de piezas de convicción y otros servicios que se encarguen por el Juzgado.	200
Para socorros extraordinarios a presos enfermos.	100
Para tres ranchos extraordinarios a los presos.	100

Capítulo IV.—Obras de reparación.

Para la conservación y reparación del edificio.	900
---	-----

Capítulo V.—Imprevistos.

Para gastos imprevistos que puedan ocurrir fuera de consignación.	500
---	-----

Total presupuesto de gastos... 12.009 98

INGRESOS

Capítulo I.—Resultados de años anteriores.	
Existencia que se gradúa ha de quedar en arcas al finalizar el ejercicio corriente...	849 05
Por cantidades pendientes de cobro de años anteriores, según relación detallada unida al presupuesto original...	5.691 56

Capítulo II.—Reparto á los pueblos del partido.

Por el importe del reparto que se acompaña entre los pueblos del partido, girado bajo la base del numero de almas de que cada uno consta, según el último censo de población, para cubrir el déficit de este presupuesto.	5.469 37
---	----------

Total presupuestos de ingresos... 12.009 98

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad 5.469'37 pesetas, necesarias para cubrir el déficit precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas según está previsto por las disposiciones vigentes en la misma.

PUEBLOS.	Corresponde á Tipo para cada el reparto trimestre.	Almas.	Ptas. Cts.		
				Almas.	Ptas. Cts.
Albalate de Zorita	918	85			
Albareda	848	32 33			
Almoguera	1.023	39			
Almonacid	1.342	51 16			
Aranzueque	469	17 88			
Armuña	213	8 12			
Alcocer	1.354	51 62			
Alique	169	6 45			
Alhondiga	730	27 88			
Alocén	357	13 61			
Auñón	1.274	48 57			
Bernalches	626	23 87			
Casasana	312	11 90			
Castilforte	341	13			
Córcoles	559	21 31			
Chillarón del Rey	416	15 86			
Drievés	621	23 68			
Escariche	510	19 45			
Escopete	331	12 62			
Escamilla	542	20 66			
Fuentelencina	1.008	38 43			
Fuentelviejo	378	14 41			
Fuentenovilla	651	24 82			
Hontova	485	18 49			
Hueva	384	14 64			

Hontanillas	135	8 29
Illana	1.651	62 95
Loranca de Tajuña	768	29 28
Mazuecos	720	27 45
Mondejar	2.189	83 46
Moratilla de los Meleros	636	24 25
Millana	554	21 12
Pastrana	2.541	96 88
Peñalver	778	29 66
Pioz	312	11 89
Pozo de Almoguera	310	11 82
Pareja y Tabladillo	974	37 13
Renera	559	21 31
Romanones	753	28 71
Sayatón	478	18 22
Sacedón ó Isabela	2.095	79 87
Salmerón	1.063	40 53
Santa María de Poyos	339	12 92
Tendilla	1.079	41 14
Torrioneras	121	4 61
Valdeconcha	567	21 61
Villaexcosa de Palositos	130	7 24
Yebra	1.008	38 43
Zorita de los Caños	155	5 91
Totales	35.866	1.367 34

Siendo el número de unidades que han servido de tipo para el reparto el de 35.866, y la cantidad repartible la de 5.469'37 pesetas, resulta que salen aquellas gravadas con 15 céntimos y $\frac{1}{4}$ por cada alma.

Pastrana 13 de Junio de 1896 — El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José M. Guijarro. — 7151

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.
D. Martín Espinel Aguado, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y accidental de primera instancia del partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 41 de la ley provisional del Registro civil y el 91 del Reglamento dictado para su ejecución, he acordado delegar en los primeros la práctica de visita del Registro civil correspondiente al primer semestre del año actual que deberá verificarse en los últimos días del corriente mes, a cuyo fin cada uno de los Fiscales se constituirá en la Oficina respectiva y le serán exhibidos los libros, documentos y demás antecedentes de las cuatro secciones del Registro y practicado el examen de los mismos, teniendo presentes las reglas establecidas en el art. 93 del citado Reglamento, de su resultado levantarán la oportuna acta, de que remitirán á este Juzgado copia autorizada con la cuenta de ingresos y gastos que dispone el artículo 83 del indicado Reglamento.

Y se encarga á los Jueces municipales que acusen inmediato recibo del número del Boletín oficial de la provincia en que se publica esta circular.

Dado en Sigüenza a 20 de Junio de 1896.—Martín Espinel.—El Secretario de gobierno, Franco Pastor.

COGOLLUDO
D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Lino Martín Sanz, vecino de Majalvar, en la causa que en unión de su hermano se le siguió por lesiones á María Martín, se ha dictado el siguiente:

Auto.—Cogolludo 29 de Abril de 1896: Resultando

que para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se impusieren á Lino Martín Sanz, vecino de Majaelrayo, en la causa que se le siguió y á su hermano por lesiones á María Martín, se embargaron como de la propiedad del mismo los bienes que se describen en la diligencia del folio 4 y que se hallan tasados en los folios 24 vuelto y 25, en la cantidad de 525 pesetas 55 céntimos:

Resultando que sustanciada la causa fué condenado el penado Lino Martín á satisfacer por indemnización, en unión de su hermano Anselmo á la perjudicada María Martín, 36 pesetas y al pago de la tercera parte de costas hasta la apertura del juicio oral y en la mitad de las posteriores, y requerido para que las hiciese efectivas, más las posteriores, como no lo verificase, se procedió á su exacción por la vía de apremio, habiendo tenido lugar sin efecto por falta de licitadores dos subastas de los bienes embargados al penado, habiéndose practicado nueva tasación de las ocasionadas desde el folio 17 en adelante, importando todas la suma de 262 pesetas 63 céntimos;

Considerando que según dispone el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando no hubiere licitadores en la segunda subasta, pueden adjudicarse los bienes al acreedor, que en el presente caso resulta ser la perjudicada la Hacienda y los demás participes en las costas, por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la subasta, ó lo que es igual, por el 50 por 100 de su tasación;

Considerando que habiéndose adjudicado con la preferencia que el art. 49 del Código penal determina, á la perjudicada María Martín 36 pesetas por vía de indemnización de perjuicios en bienes de Anselmo Martín Sanz, procede adjudicar á dicha María, bienes de Lino Martín Sanz, por la suma de 18 pesetas, sin perjuicio de lo que dispone el art. 127 del mismo Código penal, para que cada uno de los penados mencionados pueda reclamar del otro la cuota que hubiere satisfecho de más.

Su Señoría, por ante mí el actuario dijo: Se adjudican para pago de la indemnización y costas ocasionadas en la causa de que procede este expediente y por el 50 por 100 de su tasación los bienes embargados al penado Lino Martín Sanz, en la forma siguiente: A la perjudicada María Martín 18 pesetas en la tierra sita en el Zaurdón, del término municipal de Majaelrayo, de seis calemines de sembradura; linda al Norte Victoriano García, Saliente José Vicente y Este Sotero Moreno, la cual se halla tasada en 50 pesetas. A la Hacienda 111 pesetas 61 cénts. en la cuarta parte de casa de la calle del Medio de dicho pueblo, con corral, pajar y corte, proindivisa con los hermanos del penado; linda por derecha Eusabio Velasco, por izquierda Santiago García y por testero José Velasco, la cual está valorada en 320 pesetas. Al Escribano D. José María Gordo y Ranz 26 pesetas 25 cénts., en la cuarta parte de casa antes citada. Al Letrado D. Antonio Molero y Asenjo 22 pesetas 4 cénts., en la cuarta parte de casa antes deslindada; dos pesetas en cuatro arrobas de patatas, 50 céntimos en una sartén, 40 cénts. en tres platos y 6 céntimos en la tierra de una fanega, situada en el Poyal, del término municipal de Majaelrayo; linda al Norte José Velasco, Sur Pedro Sanz, Este Gregorio Moreno y Oeste Doroteo Herranz, que se halla tasada en 35 pesetas. Al Escribano D. Eugenio Muñoz 2 pesetas 83 cénts. en la tierra del Zaurdón, antes deslindada. Al Escribano Sr. Frias 40 pesetas en la cuarta parte del tinado titulado de los suelos del sitio los Collailejos, del término municipal de Majaelrayo; linda por sus cuatro aires común, que está tasado en 80 pesetas, y 2 pesetas 83 céntimos en una fanega de centeno, tasada en 7 pesetas. Al Registrador D. Leopoldo Puerta Peláez 4 pesetas 16

céntimos en la tierra sita en el Zaurdón, antes descrita. Al Secretario D. Manuel García 10 pesetas 8 cénts. en la tierra sita en el Poyal, del término municipal de Majaelrayo, que cabe seis calemines; linda al Norte Pedro Sanz, Mediodesa Manuel García Serrano, Este Matías Blas y Oeste Baldomero Herranz, que se halla tasada en 25 pesetas. Al Juez municipal de Majaelrayo D. Cayetano Velasco 2 pesetas 42 cénts. en la misma finca del Poyal, de caber 6 calems., y 8 cénts. en la finca sita en el Poyal, de una fanega, ya deslindada. A los subalternos de la Audiencia de Guadalajara 11 pesetas 24 céntimos en la tierra sita en el Poyal, de caber una fanega, antes deslindada. A los alguaciles de este Juzgado 3 pesetas en la misma finca. Al Juez municipal de Majaelrayo D. Mariano Herranz 2 pesetas 92 cénts. en la misma finca del Poyal, de una fanega, tantas veces citada. Y al Registrador sustituto D. Tomás Castells 75 céntimos en dos taburetes, 38 cénts. en tres cazuñas, 25 cénts. en cuatro coberteras, 67 cénts. en una fanega de centeno y 5 cénts. en la tierra sita en el Poyal, de caber una fanega, ya deslindada anteriormente. Se reserva á los penados Anselmo y Lino Martín la acción para que cada uno pueda reclamar del otro la cuota que por indemnización hubiere satisfecho de más.

Consultese este auto con la Superioridad, á cuya fin remítase el expediente original y si fuere aprobado remítase testimonio del mismo al Sr. Administrador de Hacienda, con descripción de la finca adjudicada en parte á la misma, edicto al Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación á todos los interesados en la adjudicación y cúmplase lo dispuesto en la vigente ley sobre Derechos reales.

Así lo manda y firma el Sr. D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de este partido, de que certifico.—Guillermo Santugini.—Mariano de Frias.

Y para que sirva de notificación á todos los participes en las costas y á la perjudicada María Martín, se anuncia el presente.

Dado en Cogolludo á 20 de Junio de 1896.—Guillermo de Santugini.—P. S. M.—Mariano de Frias.

ARRENDAMIENTO DE LOS IMPUESTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose la vecindad de D. Francisco Lucas, dueño de la mina de hierro denominada La Complementaria, en término de Tordesilos, pueblo de esta provincia, por cuya causa no puede ser notificado en el expediente de apremio que contra él mismo se sigue por adeudar varios trimestres de contribución por cánones de superficie de la referida mina, y á fin de pedir al señor Gobernador civil de esta provincia la caducidad de la misma, se le notifica al deudor por medio de este anuncio, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, satisfaga sus descubiertos, según determina la circular de la Dirección general de Contribuciones de 17 de Septiembre de 1887.

Guadalajara 24 de Junio de 1896.—El Arrendatario de los Impuestos, Francisco Barba.

Imprenta y Encuadernación provincial

En este Establecimiento, cuyos productos se destinan á la Beneficencia de la provincia, se imprimen toda clase de obras por difíciles que sean.

GUADALAJARA.—IMPRENTA PROVINCIAL.